



ANEXO BASES CASTELLANO

Bases reguladoras de subvenciones para la rehabilitación de actuaciones incluidas en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea NextGenerationEU en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programado del núcleo de Estribela en Pontevedra.

CAPITULO I. Objeto y régimen de concesión de las ayudas

Base 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas bases, de acuerdo con el establecido en el artículo 14 de la ley 9/2007 del 13 de junio de Subvenciones de Galicia (LSG), tienen por objeto regular el procedimiento para participar en el programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, previsto en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 6 de octubre (en adelante RD 853/2021) y la Resolución del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo, de 8 de julio 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (en adelante Resolución 08.07.22) financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022 en aplicación del RD 853/2021 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Estas bases tienen la finalidad de financiar obras o actuaciones en las que se obtenga una mejora acreditada de la eficiencia energética, con especial atención a la envolvente edificatoria en los edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares, incluidos dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) del núcleo de Estribela en Pontevedra para la anualidad 2022, con carácter plurianual, y cuya delimitación figura como anexo a estas bases.

La concesión de las subvenciones recogidas en estas bases se tramitará inicialmente por el procedimiento de concurrencia competitiva a través de una convocatoria pública, siguiendo el orden de prelación que resulte de la valoración prevista en estas bases, hasta agotar el número de actuaciones y/o el crédito disponible previsto para este ERRP en el acuerdo nº 36 firmado en la Comisión bilateral celebrada el 28.06.2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Pontevedra y/o adendas que se puedan suscribir posteriormente dentro de sus ámbitos de aplicación.

En caso de no agotar el número de actuaciones y el crédito disponible previsto en esta convocatoria, podrá volver a abrirse un nuevo plazo de presentación de solicitudes, previa propuesta motivada de la oficina de rehabilitación y acuerdo de la comisión evaluadora, contando con la necesaria publicidad establecida en la





Base 37.

La concesión de estas ayudas estará, en todo caso condicionada, a la existencia de crédito presupuestario, a las resoluciones dictadas por los responsables del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y/o de la Xunta de Galicia para la aplicación del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio en Galicia y a la aceptación de la documentación justificativa por parte del Ayuntamiento de Pontevedra.

Base 2. Financiación.

Las subvenciones reguladas por estas bases se financiarán de conformidad con los acuerdos de la comisión bilateral relativos a los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada del Ayuntamiento de Pontevedra firmados con fecha 28.06.2023, con cargo a las asignaciones presupuestarias de la anualidad 2022 procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmados entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Pontevedra, recogidos con las siguientes inversiones previstas en ayudas a la rehabilitación edificatoria:

ERRP del "Núcleo de Estibela"			
Rehabilitación edificatoria	Nº de actuaciones: 25	Ayuda base	83.242,40 €
		Retirada de amianto	10.285,00 €
		Incremento por vulnerabilidad	14.838,77 €
	TOTAL		108.366,17 €

Base 3. Actuaciones subvencionables.

Para ser beneficiarios/as de la subvención, el inmueble para el cual se solicita ayuda estará dentro del ámbito del ERRP del núcleo de Estibela en Pontevedra, su delimitación figura en el Anexo XIII de las presentes bases.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, son subvencionables las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites de inversión máxima subvencionable establecidos en el artículo 15 de dicho RD, siempre que tras la ejecución de la obra se obtenga una reducción de, al menos, el 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética y debe, así mismo, conseguirse una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio,





según corresponda, de al menos un 25 %, al estar situado el ayuntamiento de Pontevedra en la Zona climática C.

Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica, no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del documento básico DB HE de ahorro de energía del Código técnico de la edificación.

Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración.

Cuando en dichas intervenciones no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido podrá considerarse satisfecho el requisito, si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud se hubiese alcanzado el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecida, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

Para el cómputo de los últimos cuatro años, se tomará el plazo comprendido entre la finalización de las obras ya realizadas y la publicación de la convocatoria municipal en la que se solicite la subvención para las actuaciones complementarias.

Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP.

No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial por la persona beneficiaria.

No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





Base 4. Requisitos

Los edificios para los que se solicite financiación de este programa deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en caso de que éstas las requieran.
- b) Disponer de proyecto de las actuaciones que se van a realizar. En caso de que las actuaciones no exijan proyecto, será necesario justificar en una memoria suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación y demás normativa de aplicación. En ambos casos deberá incluirse el Libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, en inicio se aportará un estudio sobre el potencial de mejora del edificio o vivienda en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, y un plan de actuaciones en el que se identifique la actuación y mejora propuesta, debiendo aportar el libro del edificio dentro del plazo que le sea indicado con posterioridad.

El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1ª. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2ª. Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, como están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.





d) Retirar del edificio o del ámbito objeto de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

e) En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

1ª. Que al menos el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. Para este cómputo no se incluyen las viviendas turísticas o de uso turístico, ya que no tienen la consideración de uso residencial.

2ª. Que las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de personas propietarias de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes, cuando sea preceptivo.

Base 5. Coste subvencionable

El valor subvencionable constituye el coste total de todas las actuaciones que se subvencionen. Los precios de las partidas no podrán superar los costes medios de mercado, por lo que los técnicos de la Oficina Técnica de Rehabilitación revisarán los presupuestos aportados rebajando el precio de las partidas en caso de superar estos costes medios.

El coste subvencionable vendrá determinado por el valor subvencionable total de la actuación, excluidos los costes de licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial; para ello, deberá indicarse si no es recuperable la totalidad o una parte del IVA, determinando en este caso el porcentaje recuperable y justificándolo con la documentación oficial correspondiente.

Dentro de ese coste total, podrán incluirse los costes de gestión inherentes al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados; los honorarios de los profesionales intervinientes en la gestión y desarrollo de las actuaciones; el coste de la redacción de los proyectos; informes técnicos y certificados necesarios; los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

Base 6. Cuantía de la ayuda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del RD 853/2021, de 5 de octubre y en el vigésimo





tercero de la R.08.07.22, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar, según los criterios de fijación de cuantías establecidas en los apartados siguientes, sin que puedan superar los límites resultantes que se describen a continuación:

a) La cantidad obtenida de multiplicar el porcentaje máximo establecido en la tabla 1 por el coste de las actuaciones subvencionables.

b) La cantidad obtenida de multiplicar la cuantía máxima da ayuda por vivienda, establecida en la tabla, por el número de viviendas del edificio, incrementada, en su caso, por la cuantía de ayuda por metro cuadrado de superficie construida sobre rasante de local comercial u otros usos distintos a la vivienda, fijada en la misma tabla, en función del nivel de ahorro en consumo de energía primaria no renovable conseguido mediante la actuación. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado sobre rasante de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Tabla 1			
Ahorro energético conseguido coa actuación	Porcentaje máxima de la subvención del coste de la actuación	Vivienda	Locales comerciales u otros usos
		Cuantía máxima de la ayuda por vivienda	Cuantía máxima de la ayuda por m²
$30\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 45\%$	40%	8.100€	72€
$45\% \leq \Delta C_{ep,nrenv} < 60\%$	65%	14.500€	130€
$\Delta C_{ep,nrenv} \geq 60\%$	80%	21.400€	192€

c) En aquellos casos en los que haya que proceder a la retirada de elementos con amianto, podrá incrementarse la cuantía máxima de la ayuda en la cantidad correspondiente a los costes debidos a la retirada, a la manipulación, o transporte y a la gestión de los residuos de amianto mediante empresas autorizadas, hasta un máximo de 1.000 euros por vivienda o 12.000 euros por edificio objeto de rehabilitación, el que resulte superior.

El coste de estas actuaciones se corresponde con el campo de intervención 025bis «Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conforme con los criterios de eficiencia energética» del anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

d) El importe íntegro de las cuantías de las ayudas percibidas por las personas o entidades beneficiarias, se destinará al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias y agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de





aplicación, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse en las personas propietarias de viviendas y, en su caso, en las personas propietarias de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación sobre propiedad horizontal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los miembros de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias no pudiera percibir la ayuda por alguna causa legal, no se atribuirá a dicha persona propietaria o usufructuaria la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Base 7. Cuantía de ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del RD 853/2021, de 5 de octubre, cuando se identifiquen situaciones de vulnerabilidad económica en alguna de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas, y de acuerdo con los criterios establecidos en la comisión bilateral de seguimiento, podrá concederse una ayuda adicional que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario, de acuerdo con los siguientes criterios, y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los requisitos en materia de eficiencia energética exigidos en este programa, según lo indicado en el ordinal vigésimo cuarto de la R. 08.07.2022:

Tabla 2				
Edificio de tipología residencial colectiva, por vivienda				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$
	Porcentaje ayuda	100%	100%	100%
Menos o igual a 2,1	Cuantía máxima de subvención	20.250,00	22.308,00	26.750,00
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	12.150,00	16.731,00	24.075,00
Vivienda unifamiliar				
Ingresos en veces IPREM ponderados		Ayuda en función del ahorro energético conseguido		
		$30\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 45\%$	$45\% \leq \Delta C_{ep,nren} < 60\%$	$\Delta C_{ep,nren} \geq 60\%$





	Porcentaje ayuda	100%	100%	100%
Menos o igual que 2,1	Cuantía máxima de subvención	22.550,00	24.538,80	29.425,00
Entre 2,1 y 2,6 veces	Porcentaje ayuda	60%	75%	90%
	Cuantía máxima de subvención	13.530,00	18.404,10	26.482,50

Los ingresos señalados en los cuadros anteriores se ponderarán de acuerdo con la composición de la unidad familiar, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples-IPREM (14 pagas) multiplicando los ingresos anuales de la unidad convivencial por el coeficiente multiplicativo corrector que corresponda al número de miembros de la unidad familiar. Siendo el valor del IPREM de 8.400 euros en el momento de la publicación de estas Bases, las cuantías por tramos se corresponderán a las indicadas en la tabla siguiente:

Corrección IPREM		Cuantías para tramos IPREM ponderado	
Número de miembros	Coeficiente corrector	2.1 IPREM Ponderado*	2.6 IPREM Ponderado*
Familias de 1 miembro	1	17.640,00	21.840,00
Familias de 2 miembros	0,9	19.600,00	24.266,67
Familias de 3 miembros	0,8	22.050,00	27.300,00
Familias de 4 miembros	0,75	23.520,00	29.120,00
Familias de 5 miembros o mas	0,7	25.200,00	31.200,00

*Cantidades considerando un IPREM, si se modificase con posterioridad a la publicación de estas Bases deberán adecuarse los cálculos al nuevo IPREM.

a) Si algún miembro de la unidad familiar es una persona con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que le correspondiese conforme con lo previsto en la tabla anterior.

b) En el caso de mujeres gestantes, el/la hijo/a o hijos/as concebidos y no nacidos contarán como miembros de la unidad familiar, a efectos de la aplicación del coeficiente multiplicativo corrector previsto en la tabla anterior, siempre que en la aplicación de esta fórmula se obtenga un mayor beneficio. Igual tratamiento tendrá la acreditación de adopción en trámite. El embarazo se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, y en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.





c) En el supuesto de que la unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar de las contempladas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos de cada unidad familiar, convertidos en número de veces el IPREM y ponderados de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, se sumarán y el resultado deberá ser inferior a los límites máximos previstos en los cuadros anteriores.

d) A efectos de lo establecido en estas bases de convocatoria, los términos incluidos en él se interpretarán con el significado y alcance siguientes:

- Unidad de convivencia de la persona beneficiaria: conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, así como con vocación de estabilidad, con independencia de la relación que exista entre todas ellas.

- Persona con discapacidad: se interpretará de conformidad con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM): es el indicador definido en el Real decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía; se considerará unidad de medida para la determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

Base 8. Personas y entidades beneficiarias. Destinatarios últimos.

1. Al amparo de los artículos 6 y 13 del RD 853/2021, y del 21 de la R.08.07.22 podrán ser personas destinatarias últimas de las ayudas las que asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada uno.

Las personas destinatarias últimas de las ayudas o, en su caso, el agente o gestor de la rehabilitación que actúe por cuenta propia, destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de personas propietarias o agrupaciones de comunidades de personas propietarias, esta regla resultará igualmente de aplicación, con independencia de que, tanto su importe, como el coste de las obras, deba repercutirse en las personas propietarias de las viviendas y, en su caso, de los locales comerciales o campos de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de propiedad horizontal.

No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de los citados





artículos, si bien no podrá procederse al pago de la ayuda en tanto no se acredite estar al corriente del cumplimiento de dichas obligaciones.

Por lo que podrán ser considerados/as beneficiarios/as:

a) Las personas propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien personas jurídicas de naturaleza privada.

b) Las comunidades de personas propietarias conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

c) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean propietarias de un edificio que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código civil y no tuviesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motiva la concesión de la subvención.

d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por personas propietarias de viviendas o edificio que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil, así como por las personas propietarias que conforman comunidades de personas propietarias o constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

e) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

2. Cuando resulten beneficiarias personas jurídicas de naturaleza privada, deberán declarar expresamente en la solicitud que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

Para que las entidades que carezcan de personalidad jurídica propia sean beneficiarias, con la excepción de las comunidades de personas propietarias, deberán hacer constar expresamente, en la solicitud que quedará reconocido en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En estos casos, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurra el plazo de prescripción prevista en los artículos 35 y 63 de la ley 9/2007, de 13 de junio de





subvenciones de Galicia (4 años por el posible reintegro, art 35, o la prescripción de sanción del art 63).

3. No podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias aquellas que estén incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, excepto la de la letra e) de los citados artículos, relativa a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

4. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas o entidades beneficiarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada una.

5. Cuando la persona propietaria de la vivienda y la persona arrendataria de la misma acuerden que esta última costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, la persona arrendataria podrá solicitar de la comunidad de personas propietarias o, en su caso, de la persona propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas. En este supuesto la persona arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.

6. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona física o jurídica de naturaleza privada que ejerza actividades económicas o comerciales, se aplicará el siguiente régimen en materia de ayudas de estado:

a) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea inferior a 200.000,00 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

b) Cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos 3 años fiscales y de la cuantía de la ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000,00 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38.

El sometimiento a esta norma de exención comunitaria requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1º. Que se excluyan como posibles beneficiarias las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2.18 de dicho Reglamento (UE) nº 651/2014, y las que tengan una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que declarara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.





2º. Que la solicitud de la ayuda sea anterior al inicio de las actuaciones subvencionables, para cumplir el requisito de que la ayuda tenga efecto incentivador.

3º. Que la intensidad de la ayuda no supere los porcentajes señalados en el artículo 38 de dicho Reglamento 651/2014, esto es, el 35 % de los costes subvencionables que puede incrementarse en un 10 % para las medianas empresas y en un 20 % para las pequeñas empresas. Para determinar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas para los mismos costes subvencionables.

Base 9. Criterios de evaluación

La concesión de las ayudas se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

- Estar en disposición de los títulos habilitantes exigibles para el desarrollo de los trabajos objeto de la ayuda (comunicación previa, licencia...) con fecha previa a la del último día del plazo de la convocatoria, 50 puntos.
- Nivel de protección del edificio según el planeamiento; hasta un máximo de 40 puntos:

PERI DE ESTRIBELA	

- Tipo de actuación que se va a realizar; hasta un máximo de 30 puntos:
 - Ahorro energético previsto tras la actuación entre el 45 % y el 60 %, 10 puntos.
 - Ahorro energético previsto tras la actuación mayor o igual al 60 %, 20 puntos.
 - Obras de accesibilidad, 10 puntos.
- Características de los solicitantes; hasta un máximo de 30 puntos:
 - Para viviendas unifamiliares, la unidad de convivencia con ingresos entre 2,1 y 2,6 veces el IPREM, 10 puntos.
 - Para viviendas unifamiliares, la unidad de convivencia con ingresos inferiores o igual que 2,1 veces el IPREM, 20 puntos.
 - Para obras en elementos comunes de un edificio residencial, en el caso de que el número de





viviendas partícipes en la convocatoria cuyos residentes se encuentren en alguno de los tramos de familias vulnerables, sea igual o mayor al 50% de las viviendas que solicitan subvención, se contabilizarán 30 puntos.

A igualdad de puntos se establecerá como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de los requisitos y documentación requerido en la convocatoria.

CAPITULO II. Solicitudes, documentación y plazos

Base10. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al de la publicación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Base 11. Solicitudes

1. Las solicitudes de edificio o vivienda unifamiliar se presentarán a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pontevedra, <https://sede.pontevedra.gal/>.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de Pontevedra.

2. Las comunidades de personas propietarias y sus personas representantes deberán presentar su solicitud electrónicamente, de acuerdo con el establecido en el artículo 14.2.b) y d) de la ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de presentar sus solicitudes presencialmente, se requerirá para que las enmienden a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuese realizada la enmienda.

3. Las personas físicas deberán presentar su solicitud preferiblemente por vía electrónica. También podrán presentarla de manera presencial, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, del 1 de octubre.

4. En el modelo de solicitud deberán estar cubiertos todos los campos y estar debidamente firmada. Es imprescindible que figuren los siguientes datos: el tipo de persona o entidad solicitante, los datos del edificio





o vivienda unifamiliar que se va a rehabilitar; la referencia catastral; el número total de viviendas y, en su caso, de locales del edificio a rehabilitar, con indicación de la superficie construida total sobre rasante, las superficies construidas sobre rasante con destino a la vivienda y a los locales y otros usos compatibles, el consumo de energía primaria no renovable y la demanda energética conjunta de calefacción y refrigeración actual y la prevista tras la rehabilitación, las emisiones de CO2 antes y después de la actuación, la calificación energética del edificio en consumo energético y en emisiones antes y después de la actuación, así como el número y fecha de la inscripción del certificado de eficiencia energética en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia (RGEEE); el número total de viviendas partícipes en las obras e interesadas en la subvención, la superficie total de locales partícipes en las obras e interesados en la subvención, la inversión total, el coste subvencionable, el importe total de la ayuda solicitada, así como las anualidades de ejecución, el porcentaje de presupuesto a ejecutar y la ayuda a justificar en cada una de ellas.

5. En el modelo de solicitud deberán realizar las siguientes declaraciones:

a) Declaración responsable de que no solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuáles y su cuantía.

b) Declaración responsable de que no se le concedió ninguna ayuda de minimis. En el caso de haber solicitado u obtenido ayuda de minimis, deberá indicar cuáles y su cuantía.

c) Compromiso de comunicar inmediatamente cualquier otra subvención que solicite y/u obtenga en régimen de minimis de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, con indicación de su cuantía.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Declaración responsable de que están al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, con el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y con el artículo 9 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Declaración responsable de que la empresa a la que se represente no está en crisis de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que establece el punto 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, en su caso.

g) En el caso de personas jurídicas de naturaleza privada, declaración de que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.





h) Declaración responsable de que conoce y acepta los contenidos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras y en la convocatoria de este programa.

i) Declaración de que todos los datos de su solicitud son ciertos.

j) Declaración responsable de que la presentación de la la solicitud de subvención implica la aceptación de las presentes bases, la autorización para alcanzar los datos en poder de las administraciones públicas que sean necesarios para la tramitación de la solicitud, así como el compromiso de mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando así le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de los anteriores deberes durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. (artículo 69 de la Lei 39/2015, del 1 de octubre).

6. Toda la documentación que se presente deberá presentarse debidamente cubierta, con fecha, número de identificación DNI del solicitante o representante, número de expediente si es el caso, y debidamente firmada. Cuando la documentación aportada sea incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles enmiende el error o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, se así no lo hiciere, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, do 1 de octubre.

En todo caso el Ayuntamiento de Pontevedra, como entidad gestora de las subvenciones, podrá requerirle al solicitante, en cualquier momento del procedimiento, documentación complementaria si la considerase necesaria para la justificación del cumplimiento de los requisitos.

7. Las personas y entidades interesadas deberán presentar con la solicitud oficial, la siguiente documentación:

a) DNI/NIE del solicitante y beneficiarios últimos, y en su caso, documentación acreditativa del representante, que actúe en nombre de la persona física o jurídica de naturaleza privada o entidad solicitante.

b) Escritura pública, certificado, nota simple registral o cualquier otro documento válido en derecho, que acredite la titularidad de la propiedad o del usufructo del inmueble, en el caso de que la solicitante sea una persona física, jurídica de naturaleza privada o agrupación de personas propietarias que no consten como titulares catastrales.

c) Acta o certificado de la persona titular de la secretaría o administración de la comunidad de personas propietarias, de las comunidades de personas propietarias debidamente agrupadas o de la asamblea de la cooperativa, donde conste el nombramiento del representante autorizado para solicitar la subvención, de





ser el caso.

d) Proyecto de la actuación a realizar o, en su defecto, memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad de la persona beneficiaria. La documentación mínima de esta memoria será descripción, presupuesto desglosado por partidas con precios unitarios y planos. Asimismo, en la documentación del proyecto de la actuación o en la memoria justificativa de la actuación, según corresponda, se incluirá el ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado con respecto a la situación inicial, la inversión subvencionable y la cuantía de la ayuda solicitada.

El proyecto o la memoria deberán cumplir lo establecido en la Base 3 y venir acompañados del libro del edificio existente para la rehabilitación o, en su defecto, de un estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos en la Ley de la ordenación de la edificación y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta.

En el caso de encontrarse en uno de los supuestos de excepcionalidad total o parcial del cumplimiento de la reducción de la demanda energética previstos en la Base 3, deberán justificarlo en dicho proyecto de la actuación o en la memoria y acreditarlo con los documentos correspondientes.

e) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE).

f) Certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda unifamiliar, considerando realizadas las actuaciones previstas en el proyecto, suscrito por persona técnica competente, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado en su estado actual, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda. Con este certificado se aportarán los archivos digitales generados por el programa utilizado para su elaboración.

g) Contrato u oferta firmada y presupuesto desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado correspondiente y su aceptación expresa por parte de las personas beneficiarias. En la hoja resumen por capítulos deberá constar la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha. Las características de las partidas de este presupuesto deberán coincidir con las especificadas en el proyecto o memoria, y también con las descritas en el certificado de eficiencia energética.

h) Copia de tres presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe correspondiente a los costes elegibles de la actuación supere la cuantía de 40.000,00 euros en obras y/o 15.000,00 en servicios y suministros para el mismo contratista o proveedor. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.





i) Licencia o comunicación previa, según proceda, o solicitud de las mismas, donde se describa la actuación para la que se solicita la ayuda. Si las obras están iniciadas, deberá presentar el certificado del inicio de las obras firmado por la persona técnica titulada competente o acta de implantación, firmada y fechada por la persona directora de la obra y la empresa constructora y con el visto bueno de la propiedad.

j) En caso de obras iniciadas con anterioridad a la puesta en conocimiento de los técnicos de la Oficina Técnica de Rehabilitación, deberá aportar datos fidedignos del estado previo a las obras, con fotografías de todas aquellas zonas que se van a ver afectadas por las actuaciones de rehabilitación, así como de la fachada principal del edificio. No se podrán subvencionar partidas de obra iniciadas con anterioridad a la solicitud de ayuda o a la visita de los técnicos de la oficina de rehabilitación en caso de no aportar esta documentación.

El ente gestor verificará que las actuaciones cuentan con la licencia o solicitud que sea legalmente exigible.

k) Acuerdo entre la persona arrendadora y la arrendataria en el que se faculte a esta última a realizar a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, en el supuesto de que la persona beneficiaria sea la arrendataria de conformidad con lo previsto en la Base 8 apartado 5.

l) En el supuesto de las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas previstas en la Base 8 apartado 1, contrato vigente que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

m) Anexo I, de documentación que se presenta, o ya presentada con anterioridad.

n) Anexo II, de datos de las personas y entidades partícipes en las obras (personas propietarias o inquilinas) e interesadas en la subvención. Para el caso de actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva de vivienda deben presentarse tantos anexos II como viviendas y locales partícipes e interesados en la subvención se señalen en la solicitud oficial y en los anexos III y IV.

o) Anexo III, de certificado de la persona secretaria o administradora del acuerdo de la comunidad de personas propietarias o de la agrupación de comunidades de personas propietarias constituidas conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas, se indica el presupuesto elegido y donde conste el nombramiento de la persona representante autorizada para solicitar la subvención, en su caso.

p) Anexo IV, de certificado de la agrupación de personas físicas, de personas jurídicas de naturaleza privada o declaración de la comunidad de bienes, propietarias en su conjunto del edificio objeto de la actuación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código civil y no tuviesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal donde se acuerda la ejecución de las obras, se nombra a una



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





persona representante de la agrupación, con poder bastante, debiendo especificar la relación de las personas copropietarias, con indicación de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como la cuota de participación a aplicar por cada uno de ellos.

q) Evaluación favorable de adecuación o declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En el caso de optar por la declaración responsable, se ajustará al contenido del anexo V.

r) Anexo V, declaración responsable de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” de conformidad con lo establecido en la normativa del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR).

s) Anexo VI, declaración responsable de compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al objeto de gestión, y de ausencia de conflicto de intereses en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR, en el que se declara informado de la normativa de aplicación.

t) Anexo VII, declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución y actuaciones del PRTR.

8. En caso de que se identifiquen, al amparo de la Base 7 situaciones de vulnerabilidad económica en las personas físicas propietarias o usufructuarias de viviendas e interesadas en la ayuda adicional, deberá presentarse con la solicitud, en su caso, la siguiente documentación:

a) Anexo VIII, de declaraciones responsables de composición de la unidad de convivencia y comprobación de datos de las personas físicas propietarias o usufructuarias de las viviendas y de las personas integrantes de sus unidades de convivencia (deben presentarse tantos anexos VIII como personas físicas interesadas en la ayuda adicional se señalen en la solicitud oficial y en el anexo II).

b) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del ejercicio correspondiente a la convocatoria.

c) En el supuesto de que no presentara declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o perciba alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, junto con la declaración responsable se presentará la siguiente documentación, en su caso:

- Certificado de imputaciones de IRPF del ejercicio correspondiente a la convocatoria.





- En el caso de haber percibido otros ingresos en el ejercicio correspondiente a la convocatoria, declarados como rentas exentas de tributar en el IRPF, se aportará certificado/s de la/s entidad/es pagadora/s.

- Certificados bancarios de rendimientos del capital mobiliario.

d) En el supuesto de madre gestante, certificado médico o documentación acreditativa de tal estado.

e) Certificado acreditativo de adopción en trámite.

f) Certificado o volante de empadronamiento de la persona física solicitante y de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, de no autorizar la consulta.

g) Certificado de discapacidad de la persona física solicitante o, en su caso, de las personas físicas interesadas en la subvención, así como de las personas integrantes de sus unidades de convivencia, en el caso de no ser expedido por la Xunta de Galicia.

Base 12. Forma de presentación de la documentación complementaria

1. La documentación complementaria deberá presentarse preferentemente de forma electrónica. Si alguna de las personas o entidades que por ley estén obligadas a comunicarse con la administración por medios electrónicos presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que hubiese sido realizada la enmienda.

2. Las personas y las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona o entidad interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberá indicar el número de registro de entrada de la solicitud y el número del expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Pontevedra, se permitirá la presentación de este de forma presencial en la forma indicada en el número anterior, o bien en soportes como CD o pendrive.





Base 13. Plazo de inicio de obras

Las actuaciones no podrán estar iniciadas antes de 1 de febrero de 2020, y podrán estar finalizadas en el momento de la presentación de la solicitud. La oficina de rehabilitación deberá recibir toda la documentación que permita la identificación de la situación original antes de la realización de las obras en el caso de que ya estén iniciadas.

No obstante, la solicitud de ayuda deberá ser anterior al inicio de las actuaciones subvencionables en el caso de beneficiarios de la ayuda que ejerzan actividades económicas o comerciales y que la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y de la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a los 200.000 euros.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, del 17 de junio de 2014, por lo que se declararán determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 e 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética regulada en el artículo 38, de iniciar con anterioridad las actuaciones no cumpliría el requisito de que la ayuda tenga un efecto incentivador

Base 14. Plazo de ejecución de obras

Las actuaciones objeto de financiación a través de este programa deberán estar finalizadas antes del día 30 de junio de 2026 de no existir modificación o prórroga de los acuerdos firmados en la Comisión bilateral celebrada el 28.06.2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Pontevedra.

Base 15. Plazo de justificación de la subvención

La justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en la Base 27 y siempre antes del 30 de junio de 2026

Base 16. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Los certificados acreditativos de estar al corriente de pago, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante, AEAT), con la Seguridad Social y/o con la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ayuntamiento de Pontevedra, de la persona solicitante o, en su caso, de las personas que sean miembros



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





de la comunidad de personas propietarias, de la agrupación de comunidades de personas propietarias o de la agrupación de personas propietarias, o de sociedades cooperativas, que participen en las obras y estén interesadas en la subvención, sin perjuicio de su consulta, en cualquier momento, a los efectos de garantizar la correcta aplicación de los fondos.

b) Consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales de la vivienda o viviendas en que se van a llevar a cabo las actuaciones, que acredite su uso, para las actuaciones promovidas por comunidades o por agrupación de comunidades de personas propietarias o por agrupaciones de personas propietarias, por sociedades cooperativas o por la persona propietaria.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro oportuno habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar las personas o las entidades interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Base 17. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

1. Todos los trámites administrativos que las personas jurídicas y entidades interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud, se efectuarán preferentemente accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento de Pontevedra.

2. Sobre el procedimiento de tramitación de las ayudas de acuerdo con las presentes bases, se podrá obtener información adicional a través de los siguientes medios:

- En la página web del Ayuntamiento de Pontevedra, en el enlace: www.pontevedra.gal
- Atención personal con cita previa de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 horas
- Consultas por email: otrehabilitacion@pontevedra.eu

3. En cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, las personas o entidades interesadas podrán desistir de sus solicitudes. Estos desistimientos se aceptarán de plano por la Administración concedente, declarando concluido el procedimiento.





CAPITULO III. Procedimiento de tramitación

Base 18. Instrucción

Cada solicitud generará, en el momento de su registro, un número de expediente. En el supuesto de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de la documentación relativa a dicha solicitud.

Una vez comprobada la inexistencia de conflicto de intereses o solventado este, conforme a lo previsto en la Base 41, se procederá a la revisión de toda la documentación y a la elaboración de un borrador de valoración. Para estos efectos, la Oficina Técnica de Rehabilitación podrá solicitar los informes técnicos o aclaraciones que estime precisos.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a las personas interesadas para que enmienden la falta y presenten los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se tendrá por desistido de su petición, luego de la resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Oficina Técnica de Rehabilitación emitirá informe con el resultado de la convocatoria correspondiente, en el que se identificará la persona solicitante, fecha de aportación de la solicitud, número de expediente y fecha de documentación completa, y elaborará una propuesta de las solicitudes por orden de puntuación de ser el caso.

Con todo, no será necesario fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, cuando el número de actuaciones y el crédito consignado en cada convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria. En caso contrario la propuesta de valoración se graduará teniendo en cuenta los baremos establecidos en la Base 9.

A igualdad de puntos se establecerá como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de los requisitos y documentación requerido en la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Oficina Técnica de Rehabilitación, en coordinación con un/a jefe/a de servicio de Policía Administrativa Vivienda y Servicios, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobaciones de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia. La Oficina Técnica de Rehabilitación elaborará una propuesta de las solicitudes por orden de puntuación si es el caso.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





Base 19. Comisión de valoración

La evaluación de las solicitudes de subvención se realizará por la Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que tendrá la siguiente composición.

Presidencia: La persona que ostente la Concejalía Delegada del área de Planificación del Territorio, o quien la sustituya en esa competencia

Secretario/a: El/a técnico/a de administración general del servicio de Policía Administrativa, Vivienda y Servicios

Vocales: El/a arquitecto/a jefe/a de la Oficina Técnica de Rehabilitación

El/a jefe/a de servicio del Gabinete de la Alcaldía

Un/ha técnico/a de la administración general adscrito al Gabinete de la Alcaldía

Para la válida constitución de la Comisión será suficiente al menos la concurrencia de la mitad de sus miembros, siempre contando con la presencia del presidente y secretario de la Comisión.

Las solicitudes se evaluarán conforme a la documentación aportada, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias existentes y a los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Si la Comisión de Valoración considera que alguno de los datos o documentos aportados por los solicitantes, presenta dudas o errores susceptibles de enmendar, requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo de 10 días, facilite la documentación o información solicitada. De no atender al requerimiento, la Comisión propondrá la denegación de la subvención.

En el caso de que hubiesen más solicitudes que número de actuaciones o fondos previstos para un ERRP y siempre que cumplan con las condiciones incluidas en estas bases, las personas solicitantes que no puedan obtener la subvención, pasarán a formar parte de una lista de espera, para poder ser incluidos en caso de renuncia, anulación de alguna de las personas beneficiarias seleccionados o de disponer de financiación y actuaciones por la existencia de adenda al acuerdo n.º 36 firmado en la Comisión bilateral celebrada el 28.06.2023 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Pontevedra.

Una vez evaluadas las solicitudes recibidas, la Comisión de valoración elaborará el acta en el que se concrete el resultado de la valoración.





Base 20. Propuesta de resolución

A la vista del expediente, del acta de la Comisión de evaluación, y previa diligencia de fiscalización, la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente, conforme a las reglas establecidas en la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.

Base 21. Resolución de concesión

La resolución de la concesión es competencia de la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra

El plazo para resolver el otorgamiento de la subvención será de seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud que incluya la documentación relacionada en la Base 11. Finalizado este plazo sin resolución ni notificación expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano o bien, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Pontevedra.

La resolución estimatoria indicará la persona o entidad beneficiaria, las actuaciones subvencionables, el coste elegible, la cuantía de la subvención concedida, las condiciones que se deberán cumplir para la ejecución de la obra, su plazo de finalización y de justificación y, en su caso, la procedencia de la financiación de la ayuda con cargo a los fondos europeos.

Cuando la actuación no cuente con licencia de obras concedida, la resolución de concesión de la ayuda quedará condicionada a la obtención de la licencia para todas las obras a realizar.

Base 22. Aceptación de la ayuda y renuncia

Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para su aceptación, transcurrido este sin que se produjera manifestación expresa, se entiende tácitamente aceptada.

La renuncia a la subvención podrá hacerse ajustándose al modelo Anexo XII, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En todo caso, la renuncia a la subvención requerirá el acuerdo de las personas propietarias o de la junta de personas propietarias, según corresponda.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





Base 23. Recursos

Contra la resolución de otorgamiento o denegación de subvención podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra en el plazo de dos meses.

Base 24. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Además de las recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, do 17 de noviembre, y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las personas y las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la totalidad de las actuaciones para las que se concedió la ayuda, dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, cumpliendo las condiciones y prescripciones que en ella se establezcan, justificando la ejecución de la actuación presentando los documentos señalados en estas bases reguladoras.
- b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Oficina de rehabilitación del Ayuntamiento de Pontevedra, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- c) Permitirle al ayuntamiento y/o al IGVS y al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana la realización de las inspecciones y comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos aportados y/o el destino de la subvención concedida y las que se deriven de la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR.
- d) Adoptar las medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, a través del propio del ayuntamiento de Pontevedra, especialmente en lo referido al canal de denuncias de irregularidades o conductas de fraude.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento en que se abonen las subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de este pago, de la operación, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El citado período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.





g) Suministrar al Ayuntamiento de Pontevedra, previo requerimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, toda la información necesaria para el cumplimiento de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

h) Cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de imagen del programa que estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>), así como el establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) nº 2021/241 por el que se establece el MRR, en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas.

i) Cumplir en la ejecución de las actuaciones subvencionables con la normativa medioambiental comunitaria, nacional y autonómica y, en particular, con el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés), respecto a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que deba efectuar el órgano concedente o la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Consello de Contas, así como a las medidas de control y auditoría recogidas en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del MRR y el Reglamento (UE, Euratom) nº 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. En particular, deberán autorizar a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo, y cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que reconoce el artículo 129, punto 1, del referido reglamento financiero.

k) Las demás obligaciones que derivan de esta resolución, del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre; de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, así como la normativa de la Unión Europea aplicable para la certificación de los fondos europeos y de estas bases y convocatoria.

l) Establecer mecanismos que garanticen que las actuaciones a realizar por terceros contribuyan a la consecución de las actuaciones previstas y que dichos terceros faciliten la información que, en su caso, sea necesaria para determinar el cumplimiento de las obligaciones determinadas por la componente del PRTR de aplicación en la ejecución de las actuaciones objeto de concesión de subvención en relación a: "Hitos" y "objetivos", criterios de etiquetaje verde y etiquetaje digital, criterios de los posibles impactos negativos significativos sobre el medio ambiente (no hacer daño significativo, DNSH), identificación del destinatario final de los fondos, bien como beneficiario de la ayuda, bien como adjudicatario de un contrato o subcontratista, así como la identificación de las actuaciones de comunicación relacionadas con las obligaciones del PRTR.

m) Informar al Comité técnico del Programa Municipal Fondos del PRTR, del seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto de concesión de subvención, de forma que se pueda conocer en cada momento





el nivel de consecución de cada actuación y los hitos y objetivos que se establezcan al respecto en cumplimiento de las obligaciones determinadas por la componente del PRTR de aplicación en la ejecución de estas subvenciones en relación a: “hitos” y “objetivos”, criterios de etiquetaje verde y etiquetaje digital, criterios de los posibles impactos negativos significativos sobre el medio ambiente (no hacer daño significativo, DNSH), identificación del destinatario final de los fondos, bien como beneficiario de la ayuda, bien como adjudicatario de un contrato o subcontratista, así como la identificación de las actuaciones de comunicación relacionadas con las obligaciones del PRTR.

Base 25. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, fuera de los casos permitidos por estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o a su revocación.
2. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión se realizará en los términos del artículo artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 26. Reajuste de anualidades de ejecución

En caso de que el ritmo de ejecución fuera diferente al establecido en la resolución de concesión, podrán reajustarse las anualidades, después de la solicitud de la persona o entidad beneficiaria dirigida a la oficina de rehabilitación, mediante resolución de la persona que ostente la Concejalía Delegada del Área de Gobierno de Planificación del Territorio, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para su realización y que en ningún caso el plazo de ejecución exceda del plazo que corresponda, contado desde la fecha de la notificación de la resolución o de la modificación de la resolución de ser el caso.

Base 27. Justificación y abono de la subvención

1. Las personas y las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Oficina Técnica de Rehabilitación, la finalización de las obras previstas en la resolución de concesión y presentar la documentación justificativa de las actuaciones realizadas. Estas comunicaciones se realizarán mediante la presentación del Anexo IX de estas bases junto con la documentación correspondiente descrita en los puntos siguientes.
2. Las actuaciones deberán ser ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de concesión, en el Real decreto 853/2021, en la Resolución del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo del 08.07.2022 y en las presentes bases y su justificación, junto con el Anexo IX, deberá venir acompañada de la documentación señalada a continuación que no se hubiera presentado con anterioridad:





- a) Proyecto de la obra realmente ejecutada, en caso de que las actuaciones requieran proyecto.
- b) Licencia urbanística o comunicación previa.
- c) Certificado final de la obra suscrito por la dirección facultativa y la dirección de la ejecución de la obra, en su caso.
- d) Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en la consellería competente en materia de industria.
- e) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases reguladoras y por la resolución de concesión de la ayuda, con la indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y la fecha de conclusión de las actuaciones. Esta memoria será realizada y suscrita por la persona técnica titulada competente autora del proyecto o de la dirección facultativa de la ejecución de la actuación. En ella se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.
- f) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez terminadas las actuaciones y realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por persona técnica competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, e inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de Galicia (RGEED).
- g) Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, preferentemente en color, donde se muestre el cartel publicitario de carácter permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación y la imagen del Programa y que mencione la ayuda económica otorgada por la Unión Europea incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa».
- h) Declaración responsable que incluya detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación del importe y su procedencia.
- i) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- j) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, relativos a la inversión realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
- k) Cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto, según lo previsto en los números 1 y 2.a), b), e) y f) del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.





3. La documentación se presentará en la misma forma que la solicitud y la documentación complementaria.

4. Transcurridos los plazos indicados en la resolución de concesión, sin que las personas o entidades beneficiarias presenten la documentación justificativa de la anualidad correspondiente, la oficina de rehabilitación le requerirá para que la presente en un plazo improrrogable de 15 días.

5 La Oficina Técnica de Rehabilitación deberá verificar, antes de proceder al pago de la ayuda, además de los requisitos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones para la justificación y pago de las ayudas, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que las actuaciones fueron ejecutadas dentro de los plazos y con las exigencias establecidas en la resolución de concesión, en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en la Resolución del 08.07.22.

b) Que para su ejecución se contaron con todas las autorizaciones necesarias.

c) Que los pagos efectivos de las facturas y los documentos bancarios de pago de dichas actuaciones fueron realizados por las personas o por las entidades beneficiarias que figuraban en la resolución de concesión.

d) Que consta el correspondiente certificado de final de obra.

e) Que consta el certificado de eficiencia energética de cada edificio o vivienda unifamiliar previo a la intervención debidamente inscrito en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de Galicia (RGEEE).

f) Que consta el certificado de eficiencia energética de los edificios o de las viviendas unifamiliares ya finalizados o finalizadas emitido y debidamente inscrito, que confirme los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos.

g) Que consta, de ser el caso, la documentación acreditativa de la retirada del edificio objeto de actuación de aquellos productos de construcción que contengan amianto conforme con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Se minorará el importe de la subvención concedida cuando el presupuesto justificado tenga una cuantía inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión y siempre y cuando se acredite que la actuación concreta está totalmente ejecutada. De igual modo, se minorará la subvención concedida en el caso de no cumplir con la reducción del consumo de energía primaria no renovable previsto inicialmente y siempre que se garantice el mínimo establecido de al menos un 30%, ya que de no ser el caso, se perdería el derecho al cobro de la subvención.





6. El personal técnico de la oficina municipal de rehabilitación del área, una vez vista la documentación y realizada la visita al inmueble, emitirá un informe que, de ser favorable respecto de la correcta ejecución de las obras, y tras la comprobación de las correspondientes facturas por el importe total de ellas, según el presupuesto aceptado, dará lugar a la certificación de obra ejecutada, firmada por el/a técnico/a municipal competente en la materia.

A los efectos de garantizar la correcta aplicación de los fondos, la jefatura de la Oficina Técnica de Rehabilitación será la competente para comprobación de la justificación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite que las intervenciones fueron realizadas con adecuación al proyecto y finalidad que determinó la concesión y que las facturas allegadas se acomodan al proyecto presentado y que corresponden a la tipología de los gastos subvencionados.

En el supuesto de informe desfavorable se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez (10) días, subsane la documentación preceptiva, con el indicación de que, si así no lo hiciera, se perderá el derecho de cobro de la subvención, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

7. El Ayuntamiento de Pontevedra dictará resolución de aprobación definitiva y procederá al pago de las subvenciones a las personas o a las entidades beneficiarias tras las oportunas diligencias de fiscalización.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la comunicación del final de las obras, en el Ayuntamiento. Finalizado el citado plazo sin que se dicte y notifique la resolución, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella las personas interesadas podrán interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano o bien, alternativamente, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Pontevedra.

8. El pago, total o parcial de la subvención requerirá que la persona o entidad beneficiaria presente a documentación relacionada en el apartado 2 de la base 26. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta señalado para estos efectos en la solicitud oficial.

Base 28. Anticipos.

1. De manera excepcional, y a los efectos de garantizar la viabilidad de las actuaciones subvencionadas, cuando no sea posible la cesión del derecho de cobro, podrán autorizarse pagos anticipados. Este será un único pago anticipado y será como máximo del 50% ayuda total y con el límite de la consignación presupuestaria anual, previa presentación de las garantías establecidas en el artículo 21.5 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:





- a) Que la actuación se encuentre iniciada y ejecutada en un porcentaje no inferior al 30% de su totalidad.
- b) Que no superen el 50 % del importe total de la ayuda concedida a la persona o entidad beneficiaria, ni la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.
- c) Que se destinen exclusivamente a cubrir gastos de la actuación objeto de la subvención y se justifiquen adecuadamente.
- d) Que los destinatarios últimos de estos anticipos acrediten que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otros anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los presupuestos generales del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.3 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el marco del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. De acuerdo a el artículo 21.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, se exigirá garantía cuando el importe del anticipo supere el 30% del importe de la subvención, a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. Únicamente serán admisibles las garantías presentadas por terceros cuando el fiador preste fianza con carácter solidario, renunciando expresamente al derecho de excusión. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda. Esta garantía se liberará cuando se haya reconocido el derecho definitivo a percibir el importe anticipado.

3. Se establece un importe mínimo de 1.000 euros por debajo del cual no se tramitarán pagos anticipados.

4. Las personas y entidades beneficiarias que cumplan los requisitos para solicitar anticipo, presentarán dentro de los plazos de ejecución de obras estipulados en la Resolución de concesión de las ayudas la siguiente documentación:

- Solicitud de anticipo. Anexo X.
- Documento técnico en el que se justifique la necesidad del anticipo para la viabilidad de la actuación, con indicación de la inversión que exige pagos inmediatos y justificación de las razones por las que no es posible la cesión del derecho de cobro.
- Certificado parcial de las obras ejecutadas suscrito por la dirección facultativa y la dirección de la ejecución de la obra, en su caso.





- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias; de la seguridad social, del ayuntamiento de Pontevedra, en caso de no haber aportado autorización para consultar estos datos.
- Certificado bancario que recoja los datos de la cuenta elegida para recibir la ayuda.
- Declaración responsable, tanto de la agrupación como de sus miembros, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003.

En caso de que la ayuda supere el 30% de la subvención deberá presentar:

- Copia de la garantía presentada en la Caja General de Depósitos.
- Copia del resguardo de registro de presentación en la Caja General de Depósitos.

Base 29. Cesión del derecho de cobro

1. Las personas y las entidades beneficiarias podrán ceder el derecho de cobro de su subvención a la persona contratista de las obras objeto de esta ayuda. En este caso, deberán presentar, junto con la comunicación de la finalización parcial o total de la actuación prevista, el Anexo XI, debidamente cubierto.
2. La cesión del derecho de cobro no afectará a las obligaciones asumidas por las personas o entidades beneficiarias a consecuencia de la concesión de la ayuda, incluidas las de justificación de la subvención, ni a las facultades del Ayuntamiento de Pontevedra sobre la revocación, modificación o revisión de la resolución de concesión y, en su caso, del reintegro de la subvención.
3. En el caso de cesión del derecho de cobro de la subvención a la persona contratista de las obras, la persona y la entidad beneficiaria estará exenta de presentar los justificantes de pago del importe correspondiente a estos derechos cedidos.

Base 30. Compatibilidad de las ayudas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre y del ordinal trigésimo de la Resolución del 08.07.22, las subvenciones de este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda pública para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas ya sean de ámbito nacional o europeo lo admitan, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, que establece que la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a los otros programas e instrumentos de la Unión, precisando que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, evitando la doble financiación



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





entre programas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, así como con otros instrumentos de la Unión. En todo caso, en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, vinculados con el desarrollo de este programa se considerarán exclusivamente las actuaciones financiadas a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

2. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los destinatarios últimos de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificios del PRTR.

3. Las subvenciones de este programa son compatibles con las ayudas del Programa 4 de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y del Programa 5 de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, siempre y cuando no se subvencione el mismo coste o actuación, evitándose la doble financiación o subvención entre Programas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya sea del Programa de Rehabilitación Residencial u otros programas financiados por el mismo mecanismo.

4. Cuando el proyecto hubiese recibido una subvención con cargo al programa 5, de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, se descontará de la cantidad recibida al determinar la cuantía de la subvención con cargo a este programa en la forma indicada en el artículo 34.2 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Base 31. Cambios de titularidad

Solo se podrá autorizar el cambio de titularidad de la persona beneficiaria de la subvención después de la solicitud por escrito de las personas interesadas, una vez recaída la resolución de concesión de la subvención y siempre que la persona que solicitó inicialmente la subvención la hubiera aceptado, y la que pretenda ser nueva titular cumpla los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y exista conformidad entre las partes interesadas para que el cambio se produzca. La que pretenda ser nueva titular se subrogará en los compromisos adquiridos por la anterior, de modo que el incumplimiento de uno de los requisitos originará la desestimación del cambio de titularidad.

La solicitud incorporará, según proceda, los documentos justificativos de la persona y de los motivos por los que se solicita el cambio, como fallecimiento, compraventa, transformaciones de sociedades, alquiler u otras causas, así como conformidad entre las partes, declaración de expresa responsabilidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y subrogación en los compromisos del anterior titular.





CAPITULO IV. Incumplimientos, exclusiones e incompatibilidades

Base 32. Pérdida y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de posibles incumplimientos

1. Serán causa de pérdida y reintegro de la subvención, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Base 24 y 27. Asimismo, podrá ser causa de pérdida de la subvención la no comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención.

2. La pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada llevará consigo, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas hasta ese momento, incrementadas con los intereses de demora desde la fecha de su pago.

3. Conforme al artículo 36.2 de la Ley 9/2007, de 13 junio, los miembros de la comunidad de personas propietarias y las personas propietarias de edificios formalmente agrupadas que no tuviesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal responderán solidariamente del deber de reintegro, en proporción a su respectiva participación en la actuación.

4.1.4. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. Si el ahorro del consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido por comparación entre los certificados de eficiencia energética del edificio antes y después de la actuación, realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación, resultase inferior al estimado inicialmente en el proyecto, la cuantía de la subvención se ajustará al nivel de ahorro realmente obtenido según lo dispuesto en la Tabla 1 y 2 de estas Bases según le corresponda. Si el ahorro de consumo de energía primaria no renovable finalmente obtenido fuese inferior al 30 %, o no se hayan cumplido las exigencias relativas a la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración mínima del 25% establecidas en el Real decreto 853/2021, o cualquier otra exigencia de las establecidas en el citado real decreto, en la Resolución del 08.07.22 o en estas bases, la ayuda sería revocada.

6. El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida dará lugar al ajuste y pago parcial de la ayuda otorgada, siempre que no procediera la revocación de la ayuda por incumplimiento de otras obligaciones esenciales o requisitos establecidos en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, de la R.08.07.22 o de estas bases y sin perjuicio de la obligación de reintegro proporcional que correspondiera, en su caso.

7. El cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Reglamento 2021/241 que define el principio de DNHS o del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de junio



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, provocará la obligación del reintegro total que se le hubiera asignado.

Base 33. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán mayoritariamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora, recogida en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14 incluye los colectivos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Estos colectivos, estarán integrados en el sistema de notificaciones electrónicas, de forma que la generalidad de las notificaciones del Ayuntamiento de Pontevedra se realizará por medios electrónicos. El acceso a las notificaciones electrónicas puede realizarse desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Pontevedra (<https://sede.pontevedra.gal/public/dynamic/citizenfolder/notifications>). Para poder acceder a las notificaciones electrónicas, es necesario utilizar un certificado electrónico (o DNI-e) o clave concertada.

2 Las personas físicas recibirán las notificaciones, además de electrónicamente, por correo postal salvo que elijan la notificación electrónica como medio preferente comunicándolo a través del procedimiento 183 del catálogo de procedimientos de la sede electrónica <http://sede.pontevedra.gal> , en este mismo procedimiento podrá indicar un correo electrónico para recibir los avisos o indicar su deseo de dejar de recibir los avisos

3. Las siguientes notificaciones que se practiquen, a quienes se relacionen de forma electrónica con la administración, se entenderán producidas en el momento del acceso al contenido del acto notificado o bien por el transcurso del plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a las mismas. Por ello, es preciso acceder periódicamente (como mínimo una vez cada 10 días) a sus notificaciones electrónicas.

4. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Base 34. Control y lucha contra el fraude

1. Los beneficiarios de estas subvenciones se someterán a las actuaciones de control que realice el ayuntamiento de Pontevedra y/o el IGVS y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para el seguimiento de los proyectos aprobados y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a la autoridad de gestión y a los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y las





verificaciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº 241/2021.

2. Cualquier persona que tenga conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con los proyectos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, como es el caso, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Anti fraude (SNCA) de la Intervención General del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio, a través del canal habilitado en la web <https://www.conselleriadeconomia.es/areas-tematicas/planificacion-fondos/periodo-comunitario-2014-2020/medidas-antifraude/snca-olaf> . Sin perjuicio de esto, también podrá emplear el canal de denuncias sobre irregularidades o conductas de fraude que tendrá su sede en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (SIACI) (https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ES).

3. En el control y lucha contra el fraude, podrá trasladar igualmente cualquier denuncia o irregularidad advertida a la Oficina Técnica de Rehabilitación.

Base 35. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Base 36. Habilitación para el desarrollo

Se habilita la persona que ostente la Concejalía Delegada del Área de Planificación del Territorio para dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de estas bases así como para adoptar los acuerdos, instrucciones y aclaraciones que sean precisas para la gestión de este programa de ayudas según las presentes bases de acuerdo al RD 853/2021 y a la Resolución del 08.07.22.

CAPITULO V. Publicidad

Base 37. Publicidad de la convocatoria y de las bases reguladoras de la concesión de las ayudas.

Las bases reguladoras de las ayudas para la anualidad 2022, según el acuerdo n.º 36 firmado entre el





Ayuntamiento de Pontevedra, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra. Después de esta publicación, la convocatoria se enviará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que la remitirá al boletín correspondiente, y publicándose también en el periódico de mayor difusión en la provincia.

Las bases reguladoras, la convocatoria y sus modelos normalizados para la presentación de solicitudes, se facilitarán en la Oficina Técnica de Rehabilitación del Ayuntamiento de Pontevedra (rúa Ferreiros, 28, 1º), en la página web www.pontevedra.gal, (<https://sede.pontevedra.gal/public/publications/list/forms/FORMS>).

Base 38. Consentimiento y autorizaciones.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras, el consentimiento y autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que puede emitir el Ayuntamiento de Pontevedra, así como las autorizaciones para que el IGVS o el Ministerio puedan solicitar las certificaciones que deban emitir los organismos competentes de la Xunta de Galicia o del Ministerio correspondiente.

Base 39. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y de buenas prácticas, el Ayuntamiento de Pontevedra publicará en su página web oficial (www.pontevedra.gal) la relación de los beneficiarios, el importe, objetivo y finalidad de las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud de ayudas lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, y de la remisión de estos a la Base Nacional de Subvenciones, con las excepciones previstas en las leyes. Por razón de su cuantía, los mismos datos serán publicados en el BOP según correspondan. Por otro lado, se notificarán de manera individual los principales trámites de aprobaciones.

Base 40. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de los solicitantes o de sus representantes serán incorporados a los ficheros municipales. La finalidad de su recogida es la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras. La práctica de las publicaciones, comunicaciones y notificaciones de obligado cumplimiento, el seguimiento y comprobación de la actividad subvencionada y demás actuaciones previstas en la normativa reguladora de las subvenciones, en orden a la conclusión del proceso de subvenciones, convierte su presentación en obligatoria.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





Los referidos datos serán tratados y protegidos de acuerdo con lo previsto en la ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos digitales y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, siendo responsable de su tratamiento la Oficina de Rehabilitación y la Concejalía Delegada del Área de Planificación del Territorio del Ayuntamiento de Pontevedra, así como los departamentos del IGVS y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que traten estos expedientes a nivel autonómico o estatal, de ser el caso.

La persona beneficiaria podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición supresión, portabilidad, limitación del tratamiento de información y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Oficina de Técnica de Rehabilitación del Ayuntamiento de Pontevedra.

Base 41. Conflicto de intereses

Estas subvenciones están sujetas a la normativa y procedimiento en materia de conflicto de intereses previstos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los beneficiarios deben presentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), debidamente rellenada y firmada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, los órganos que deciden estas subvenciones tienen que firmar electrónicamente una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con el contenido mínimo que prevé su anexo I, respecto de los participantes en el procedimiento de concesión de subvenciones, para que, a través del aplicativo informático MINERVA con sede a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se analicen las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de intereses.

En el supuesto de que se presentaran más de cien solicitudes, debe seguirse el procedimiento previsto en el anexo III de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que prevé las reglas para la selección de solicitudes para ser sometidas al análisis de riesgo de conflicto de intereses en el caso de procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia masiva.

El procedimiento a aplicar en el caso de la identificación del riesgo de conflicto de interés será el siguiente:

a) En el caso de identificación de una o más banderas rojas. El artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, prevé el procedimiento a seguir en este caso.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



XUNTA
DE GALICIA



Concello
de Pontevedra





Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse. En este acaso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegará de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir al Comité Anti fraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité anti fraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Anti fraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento

b) En el caso de identificación de una o más banderas negras. El artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de





24 de enero, prevé el procedimiento a seguir respecto a las entidades solicitantes respecto a las cuales no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT.

En estos supuestos, habrá que requerir a los solicitantes de la subvención para que, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aporten la información de su titularidad real. Con la advertencia de que en caso de falta de entrega de esta información dentro del plazo indicado comportará la exclusión del procedimiento de concesión de estas subvenciones.

Una vez recibida la información, que será custodiada según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, el responsable de la operación llevará a cabo un nuevo control del riesgo de conflicto a través de MINERVA, indicando en lugar del solicitante los titulares reales recuperados.

Base 42. Normativa de aplicación

La concesión de estas ayudas se regirá por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones.
- RD 887/2006, del 21 de junio, por el que se aprobó su reglamento, en sus preceptos básicos.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de





intereses en los procedimientos que ejecuten el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La ley 9/2007, del 13 de junio de subvenciones de Galicia; y el D11/2009 por el que se aprueba el reglamento de la ley 9/2007 de subvenciones de Galicia.
- El acuerdo nº 36 firmado el 28.06.2023 entre el Ayuntamiento de Pontevedra, la Xunta de Galicia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para las ERRPs declaradas en Pontevedra.

Además de la legislación anterior, y en todo lo que no fuere descrito en las presentes bases, les serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
- Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de 8 de julio 2022 por la que se regula el procedimiento para participar en el Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea NextGenerationEU y se abre el plazo de participación para la anualidad 2022.
- La ley 8/2012, del 29 de junio, de vivienda de Galicia.
- La ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público.
- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la





Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- La ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.
- La legislación básica del Estado en materia de régimen local.

Esta normativa será de aplicación de no existir una disposición posterior que la anule o la modifique.

Base 43. Disposición final.

Estas Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra y tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2026, fecha límite a partir de la cual no se podrán conceder ninguna ayuda de las recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de no existir disposición que modifique o amplíe esta fecha de vigencia para la aplicación del programa que se desarrolla en las presentes Bases.

IMPRESO DE SOLICITUD OFICIAL.

ANEXOS:

ANEXO I- DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD.

ANEXO II- DATOS DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES PARTICIPES EN LAS OBRAS (PROPIETARIOS O INQUILINOS) E INTERESADAS EN LA SUBVENCIÓN. (Se presentará 1 por cada vivienda o local partícipe de la subvención).

ANEXO III- CERTIFICADO DEL ACUERDO DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS PROPIETARIAS, DE LA AGRUPACIÓN DE COMUNIDADES DE PERSONAS PROPIETARIAS O DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

ANEXO IV- CERTIFICADO DE LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA O DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD DE BIENES, PROPIETARIAS DEL EDIFICIO.

ANEXO V- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL AMBIENTE». DNSH.





ANEXO VI- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR Y QUE PUDIESEN AFECTAR EL OBJETO DE GESTIÓN Y DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y ACTUACIONES DEL PRTR. DACI.

ANEXO VII- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN Y LAS ACTUACIONES DEL PRTR.

ANEXO VIII- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA Y COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN LA AYUDA ADICIONAL POR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA (Se presentará 1 por cada solicitud de ayuda adicional).

ANEXO IX- COMUNICACIÓN DE LA FINALIZACIÓN PARCIAL Y/O FINAL DE LAS ACTUACIONES.

ANEXO X- SOLICITUD DE ANTICIPO.

ANEXO XI- ACUERDO DE CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO DE LA AYUDA.

ANEXO XII- RENUNCIA

ANEXO XIII- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL ERRP.





ANEXO XIII- DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL ERRP.

